

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se publica los MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Oficinas: REINA, 8, 2.º

10 PESETAS AL AÑO

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR

## La enseñanza del Dibujo.

El Estado en Francia tiene funciones decentes. No vamos á discutir si esto es bueno ó es malo, aunque parece más malo que bueno; pero el hecho es cierto.

El año anterior dió el Ministro de Instrucción pública una circular sobre la enseñanza de la Agricultura: la recordarán nuestros lectores, porque fué traducida casi íntegra en estas columnas.

Este año las instrucciones publicadas se refieren al Dibujo, y en ellas hay datos y consejos de indudable utilidad.

Tal vez no sirva de nada en Francia esta Pedagogía oficial; pero las referidas instrucciones son de algún valor didáctico.

*Le Temps* ha dicho hace poco que todo esto es ineficaz, que la enseñanza oficial no responde á los extraordinarios esfuerzos del Estado «que el molino está bien preparado, sólo que no muele»; pero á nosotros nos basta sacar de la circular susodicha lo más importante de su doctrina, porque aquí, ni siquiera oficialmente «tenemos preparado el molino».

Las instrucciones que hoy comenzamos á extractar, y en parte á traducir, se refieren á la enseñanza del Dibujo en el curso medio de las escuelas primarias elementales, y se han redactado porque recientemente se ha añadido un trabajo de Dibujo lineal y de adorno á las pruebas de aptitud que sufren los aspirantes á las escuelas no rurales.

La circular redactada al efecto comienza lamentándose de los escasos resultados obtenidos en la enseñanza del Dibujo y del descuido existente en la educación de la vista, y anuncia luego la necesidad de que los maestros aprendan la pedagogía práctica del Dibujo: al efecto, las instrucciones determinan el carácter, objeto, métodos y procedimientos de la enseñanza del Dibujo en las escuelas elementales.

Y entrando en materia dice:

**Objeto del Dibujo.**—El Dibujo es una escritura particular (universal estaría mejor dicho), la *escritura de las formas*.

El objeto del Dibujo en las escuelas primarias es conseguir que los alumnos representen con inteligencia y exactitud lo que ellos han visto, y combinen con buen gusto lo que imaginan.

**Utilidad del Dibujo.**—El Dibujo es medio general de educación, pues pone en ejerci-

cio la atención, el espíritu de observación, el juicio y la razón, la memoria, la imaginación, y los sentidos de la vista y del tacto.

El Dibujo además contribuye á la educación profesional del niño, porque en todos los oficios y en todas las profesiones se hace alguna aplicación del Dibujo, y así como es útil leer y escribir correctamente el idioma, es útil también saber leer un dibujo y saberle ejecutar cuando sea preciso.

**Límites de la enseñanza del Dibujo en la escuela primaria.**—Lo primero que debemos procurar en la enseñanza del Dibujo es que los niños sepan leer los diseños, esto es, imaginarse el modelo correspondiente al trazado, y al propio tiempo que aprendan á dibujar por sí mismos lo que ellos han visto ó han imaginado, y este trabajo estará completo cuando los alumnos sepan dibujar los objetos en perspectiva y en sus detalles y secciones.

Pero como los niños no tardan en dejar la escuela, es preferible que aprendan antes la representación de los cuerpos por secciones muy sencillas, dejando para el curso superior la enseñanza de la perspectiva.

**Carácter de esta enseñanza.**—El Dibujo no debe darse como una enseñanza aislada, sino en relación con la Geometría y los trabajos manuales. La Geometría debe ser la base de una enseñanza racional del Dibujo.

Los trabajos manuales preparan la enseñanza del Dibujo porque obligan al estudio de las formas ó á su traducción completa. Por esto, en el modelo de distribución del trabajo de 1896, se dice: Geometría, Dibujo y trabajos manuales.

La circular contiene otras observaciones interesantes, que extractaremos en artículos siguientes.

B.

## Reformas necesarias

### Clase de escuelas.

Las escuelas de primera enseñanza se dividirán en mixtas, elementales y superiores.

Las escuelas mixtas se establecerán en todos los pueblos que no pasen de 500 habitantes; las elementales en los comprendidos entre 500 y 4.000, y las superiores en los pueblos que excedan de 4.000 habitantes.

Las escuelas elementales y superiores se dividirán en escuelas de entrada, ascenso y término.

Las elementales de entrada se estable-

rán en los pueblos comprendidos entre 500 y 1.500 habitantes; las de ascenso en los de 1.500 á 3.000, y las de término en los que pasen de 3.000.

Las escuelas superiores de entrada en los pueblos de 4.000 á 20.000 habitantes; las de ascenso en los de 20.000 á 50.000, y las de término en los pueblos que pasen de 50.000 habitantes.

### Sueldo de las escuelas.

Las escuelas mixtas tendrán de sueldo 500 pesetas; las elementales de entrada 700; las de ascenso 800, y las de término 1.000 pesetas.

Los maestros de las escuelas mixtas y elementales tendrán además un sobresueldo de 100 pesetas por cada cinco años de servicios.

Las escuelas superiores estarán dotadas con el sueldo de 1.500, 2.500 y 3.500 pesetas, según sean de entrada, ascenso y término. Los maestros de estas escuelas tendrán un aumento de 200 pesetas cada cinco años.

El número de quinquenio para todos los maestros no excederá de seis.

Los maestros disfrutarán de casa decente y capaz con cargo á los fondos municipales.

Se suprimen las retribuciones.

El pago de los maestros será función exclusiva del Estado.

### Previsión de escuelas.

Las escuelas mixtas se proveerán por concurso único; las elementales de entrada por concurso único, y las de ascenso y término por traslado y ascenso; las superiores de entrada por oposición y traslado, y las de ascenso y término por traslado y ascenso.

Las circunstancias de preferencia para proveer las escuelas mixtas y elementales de entrada serán:

- 1.º Años de servicio.
- 2.º Título de mayor categoría.
- 3.º Mejor nota en el título.

Para las elementales de ascenso y término por traslación:

- 1.º Mayor sueldo.
- 2.º Años de servicio.
- 3.º Título de mayor categoría.
- 4.º Mejor nota en el título.

Para los ascensos:

- 1.º Años de servicio.
- 2.º Título de mayor categoría.
- 3.º Mejor nota en el título.



Para los traslados y ascensos en las escuelas superiores regirán las mismas circunstancias preferentes que para las elementales.

**Méritos.**

Los servicios distinguidos y especiales que se presten en la enseñanza serán recompensados con aumento de años de servicios.

Las Juntas provinciales podrán conceder cada vez uno ó dos años de aumento, y el Ministerio de Fomento dos ó cuatro, pero siempre á propuesta de la Inspección facultativa, la cual solo podrá ejercer este derecho después de tres visitas consecutivas y ordinarias á las escuelas en las que haya merecido el maestro notas muy favorables.

El Ministerio de Fomento no podrá conceder esos premios sino después que el maestro haya obtenido dos veces, cuando menos, la misma distinción de la Junta provincial.

Los maestros que publiquen obras de relevante mérito para la enseñanza, reconocidas como tales por el Consejo de Instrucción pública, tendrán derecho á un premio de cuatro años de aumento de servicios que se concederá por el Ministerio de Fomento, siempre que sus servicios en la escuela sean satisfactorios á juicio de la Inspección facultativa.

**Auxiliares.**

Toda escuela que cuente 50 alumnos de asistencia media tendrá un auxiliar, y dos si llega á ciento.

No habrá ninguna escuela que pase de 150 alumnos de matrícula.

Los maestros y auxiliares desempeñarán sus funciones en locales diferentes.

Las auxiliares se proveerán siempre por concurso único.

Las auxiliares de las escuelas elementales se proveerán en maestros de las escuelas mixtas ó que solo tengan título facultativo, prefiriéndose los primeros; su sueldo será el señalado á las escuelas mixtas.

Las auxiliares de las escuelas superiores en sus distintos grados se proveerá en los maestros de las elementales del mismo grado y disfrutarán el mismo sueldo.

Los auxiliares no podrán obtener ascenso en las auxiliares, pero podrán concurrir las escuelas elementales.

**Material y derechos pasivos.**

Se destinará para material de enseñanza la cuarta parte del sueldo fijo del maestro.

Los fondos pasivos del magisterio se sostendrán:

- 1.º Del 25 por 100 del material.
- 2.º Del 3 por 100 del personal, incluso los quinquenios.
- 3.º Del 3 por 100 de lo que perciban los pensionistas de la caja.
- 4.º Del sueldo íntegro de las vacantes.
- 5.º De la mitad del sueldo fijo de los interinos.

Para las jubilaciones se acumularán los quinquenios al sueldo fijo.

El máximo de la jubilación será 3.000 pesetas.

LAVIRMAR.

**LEGISLACION PRACTICA**

**CAPÍTULO IV**

**EXPEDIENTE DE REPOSICIÓN DE UN MAESTRO SUSTITUIDO**

**I.—Reglas generales.**

**32. Cuando procede el expediente.**—Hemos indicado ya (véase núm. 24) que el expediente de reposición en la escuela procede cuando el maestro sustituido ha recobrado la aptitud física para la enseñanza antes de cumplir los 20 años de servicio. Si se deja llegar este plazo el maestro queda de hecho jubilado (art. 2.º R. O. 30 diciembre 1896).

**33. Derecho del maestro á volver á su escuela.**—Al restablecerse las sustituciones en diciembre de 1896 deben considerarse también en vigor, como legislación complementaria, las disposiciones anteriores acerca de la misma materia, que no se opongan á los nuevos preceptos sino que, por el contrario, sirvan para completarlos y llenar deficiencias. En tal caso debe estimarse la Real orden de 16 de mayo de 1886, que reconoce á los maestros sustituidos el derecho á volver á sus escuelas, siempre que, previo expediente, justificasen que ha desaparecido la imposibilidad física.

Además de esto, por Real orden de 2 de abril de 1891 y de conformidad con el parecer del Consejo de Instrucción pública, se autorizó á una maestra sustituida para volver al magisterio, reconociendo como derecho inherente á la sustitución el de la vuelta al servicio cuando la imposibilidad desaparezca, en la misma escuela, y si ésta hubiera sido provista (cosa improbable), á otra de igual sueldo y categoría.

De suerte que, no obstante la omisión en que incurre la Real orden de 30 de diciembre de 1896, al no disponer nada respecto á la reposición de los maestros sustituidos, este derecho debe considerarse fuera de toda duda.

**34. Autoridades que intervienen.**—Armonizando los preceptos de las disposiciones tantas veces citadas, entendemos que en el expediente de reposición debe seguirse un orden completamente análogo al de sustitución, y que intervendrán, por lo tanto, la Junta provincial, tres médicos, el Rectorado, la Junta central de derechos pasivos y la Dirección general de Instrucción pública y el ministro.

No vemos necesidad racional de que intervenga la Junta local de primera enseñanza.

**35. Legislación vigente.**—Como tal debemos considerar la Real orden de 16 de mayo de 1886, armonizando sus preceptos con los de la Real orden de 30 de diciembre de 1896. (Véase Apéndice).

**II.—Tramitación y documentos.**

**36. Expediente de reposición voluntaria.**—El expediente de reposición en la escuela puede y debe constar de los siguientes documentos y trámites:

- a) Instancia dirigida al Gobernador ci-

vil haciendo constar que se halla sustituido, que ha desaparecido la imposibilidad y que para acreditarlo y ser repuesto en su escuela, se le reconozca por tres facultativos y se curse el expediente á la superioridad. (Formulario, núm. 41.)

b) Resolución del gobernador nombrando los médicos y disponiendo el reconocimiento, el cual por separado deben los facultativos remitir á la autoridad provincial.

c) Unión de los certificados al expediente.

d) Hoja de servicios del maestro.

e) Informe de la Junta provincial, que cursará el expediente al Rectorado. El expediente entendemos que habrá de constar de la instancia del maestro, las minutas de nombramientos de los médicos, la certificación de éstos, la hoja de servicios del maestro y el informe de la Junta.

f) Tramitación del Rectorado á la Dirección general.

g) Informe de la Junta Central de Derechos pasivos.

h) Resolución del Ministro de Fomento.

En esta forma entendemos que debe procederse, dadas la naturaleza de la cuestión, las garantías necesarias para evitar abusos y las mismas precauciones que se toman en el expediente directo.

La designación de médicos debe ser hecha por la autoridad y nadie mejor que el Gobernador, que también lo hace en los expedientes de sustitución. No cabe duda de que si se deja al interesado en libertad para elegir médicos podrían cometerse abusos probables.

Y una vez hecho ese reconocimiento en la indicada forma, nada más natural y lógico que proceder como queda indicado.

**37.** De estos documentos el maestro tiene que redactar la instancia a) y la hoja de servicios.

**38. Expediente de reposición forzosa.**—Aunque el caso es poco probable, debemos admitir la posibilidad de que al maestro sustituido se le quiera obligar á volver á su escuela. Puede ocurrir, por ejemplo, que él se dedique á alguna profesión ó trabajo que exija tanta ó más aptitud física que para la enseñanza y la Junta local ó otra autoridad académica (á la citada hay que temer) pida que se anule la sustitución.

Acerca de este punto nada hay dispuesto en la legislación vigente. Mas debe recordarse que durante la anterior época en que hubo sustituciones se dictó, entre otras, la Real orden de 15 de diciembre de 1886, en la cual se lee:

«También se hará constar en estos informes (los que se emitan para conceder la sustitución) si el maestro se dedica á alguna otra profesión cuyo ejercicio requiera iguales ó mayores condiciones de salud que el magisterio. Quedarán sin efecto las sustituciones concedidas á maestros que se justificara estar comprendido en el caso anterior.»

Esto que anteriormente se tuvo en cuenta puede también ocurrir ahora, que en todo



cabe llegar al abuso y á todo suelen atreverse las Juntas locales.

39. En este caso el expediente puede seguir en su iniciación diferentes caminos, según sea la causa especial ú ocupación que lo motive. Lo más general será lo siguiente:

a) Denuncia de la Junta local á la provincial y petición de que al maestro se obligue á encargarse de la escuela ó á renunciar á ella.

b) Providencia del gobernador para que se compruebe la denuncia por los medios que crea pertinentes.

c) Si de los hechos resultase motivo justificado, notificación al maestro para que exponga lo que crea procedente y á la vez nombramiento de tres médicos y orden para que por cuenta del ayuntamiento reconozcan al maestro sustituido.

Si la Junta provincial entendiese que había razones para obligar al maestro á encargarse de la escuela cursará el expediente con todos los datos anteriores, que seguirá los trámites c) d) e) f) y g) del número 36.

III.—Formulario.

40. Instancia solicitando la formación del expediente de reposición en la escuela. (Véase 36, a.)

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de.....

D. N. N., maestro sustituido de la escuela pública de..... etc., etc., á V. I. respetuosamente expone: Que por imposibilidad física absoluta para el ejercicio de la enseñanza fué sustituido en la escuela que desempeñaba en propiedad por virtud de Real orden de (fechas). Y habiendo afortunadamente recobrado el que suscribe la aptitud física para volver al magisterio y deseando ser repuesto en la escuela que sirvió;

A V. I. suplica que dé las órdenes oportunas para que el exponente sea reconocido por tres facultativos á fin de acreditar que ha desaparecido la anterior imposibilidad y que se sirva V. I. cursar este expediente á la Superioridad, proponiendo sea el que suscribe repuesto en su escuela.

Es gracia, etc.  
(Fecha y firma.)

Notas. A esta instancia convendrá acompañar la hoja de servicios.

41 Admitimos, dentro de la actual legislación, el caso de reposición forzosa como posible, pero muy difícilmente probable (véanse números 38 y 39). De todas suertes no creemos que un expediente de esa clase prospere nunca sin reunir estas condiciones:

1.º Que se compruebe que el maestro sustituido se ocupa en una profesión que exige por lo menos igual aptitud física que el ejercicio de la enseñanza.

2.º Que por certificación facultativa acredite que posee la aptitud física para el ejercicio de la enseñanza.

3.º Que en el expediente se oiga al maestro.

Este debe tener muy presentes estos tres puntos esenciales para oponerse razonada y legalmente al intento de reposición forzosa en la escuela.

Compréndese por todo lo dicho la casi imposibilidad de ofrecer de este punto concreto modelos ó formularios generales para que el maestro se defienda, pues es de todo punto imposible proveer la circunstancia de cada caso.

Lo indicado y los modelos anteriores serán suficiente para que el maestro sepa defender sus derechos.

CAPÍTULO V

EXPEDIENTE

DE JUBILACIÓN POR IMPOSIBILIDAD FÍSICA

I.—Reglas generales.

42. Cuando procede el expediente.— De las reglas expuestas en capítulos anteriores dedúcese claramente que procede la jubilación por una imposibilidad física cuando el maestro ha cumplido veinte años de servicios en propiedad y se encuentra impedido para el ejercicio de la enseñanza. Al cumplir los citados veinte años puede ocurrir que se halle sustituido, en cuyo caso la jubilación por imposibilidad es forzosa para el maestro: y puede ocurrir que se halle en servicio activo, en cuyo caso la jubilación es voluntaria, y antes de solicitarla puede acudir á la observación, lo cual á veces tiene para el maestro algunas ventajas (véase número 28.)

Antes de jubilarse convendrá que el maestro examine bien los servicios que ha prestado, los documentos que posee, como nombramientos, título profesional, títulos administrativos, interrupciones que haya podido experimentar en la enseñanza y cuanto al tratar de las clasificaciones se indica. Insistimos en esto porque á veces por descuidos, por extravíos ó por otras causas no pueden acreditarse suficientemente algunos servicios y la Junta Central los deduce legalmente al hacer la clasificación.

Y claro está que si el maestro se jubila precisamente al cumplir los veinte años de servicios y algunos de ellos se descuentan después por no estar probados legalmente, pudiera darse el triste caso de hallarse jubilado y sin derecho á pensión, efecto de no tener veinte años de servicios computables.

43. Derechos del maestro jubilado.— El maestro jubilado cesa de hecho de pertenecer á la enseñanza y al magisterio. Es realmente una situación definitiva. Un solo caso se ha presentado de volver á la enseñanza un jubilado por imposibilidad física (1).

El maestro jubilado cesa en la escuela desde el momento en que se le notifica por la Junta provincial la jubilación.

Desde entonces deja de percibir su sueldo activo, mas también desde el mismo día comienza á devengar haber pasivo. Y aunque el expediente de clasificación tarde en incoarse ó en resolverse mucho tiempo percibirá después, y en concepto de atrasos, las cantidades correspondientes al tiempo que

(1) Por Real orden de 31 de enero de 1893, el maestro jubilado D. Francisco Bonet fué rehabilitado y se le declaró con derecho á volver á la enseñanza cesando en el percibo de sus haberes de jubilación y sin que el nuevo tiempo que sirviera le diese derecho á mejorar de clasificación.

haya transcurrido desde el cese por jubilación.

Como se ve el jubilado no perderá nada en la cuantía de sus haberes por la demora; mas no obstante, como ha de estar durante ella sin cobrar haber alguno suelen crearse situaciones de penuria económica que puede remediarse teniendo preparado el expediente de clasificación en la forma que se explica en el capítulo correspondiente é incoándolo enseguida que el maestro ha recibido la jubilación.

El maestro jubilado deberá cuidar que en el título administrativo se le extienda el cese, pues desde aquel día se le acreditará haber pasivo.

Jubilado ya puede residir donde le parezca, con sólo las precauciones necesarias para cobrar su haber pasivo; podrá dedicarse á la ocupación que más le convenga, incluso á la enseñanza privada, pero no á la pública, porque esto sería absurdo.

El maestro jubilado dejará de percibir el aumento gradual de sueldo que pudiera corresponderle al mismo tiempo que cesa en la escuela.

44. Autoridades que intervienen.— En los expedientes de jubilación por imposibilidad física interviene el Gobernador civil, la Junta provincial de Instrucción pública, la Dirección general, la Junta de derechos pasivos y el Ministro de Fomento, á quien corresponde la resolución del expediente.

El gobernador ordena el reconocimiento facultativo por tres médicos, la Junta provincial forma el expediente y lo cursa á la Dirección general, informa la Junta central, y se resuelve de Real orden.

Contra ella solo cabe el recurso contencioso.

Legislación vigente.— Respecto á la formación de estos expedientes rigen los artículos 59 y 60 del reglamento de 25 de noviembre de 1887 y en general todo el título III del mismo. De las disposiciones posteriores la más importante es la Real orden de 5 de marzo de 1891, que ha reglamentado clara y terminantemente la tramitación de los expedientes de jubilación por imposibilidad física. (Véase Apendice).

Victoriano F. Ascarza.

Nuestro «Certamen»

Hemos recibido un nuevo trabajo para el tema primero del Certamen bajo el siguiente tema: Pax Vobis.

Y reuniendo el trabajo las condiciones de la convocatoria, ha quedado admitido al concurso.

De Madrid.—Ha sido nombrado maestro de la escuela elemental de niños de la Fuente de la Teja, de esta capital, D. Valentín Fernández del Pino.  
Sea enhorabuena.

Guía práctica del concursante á escuelas, por D. Victoriano F. Ascarza. Contiene reglas prácticas, consejos útiles, causas de exclusión, toda la legislación vigente, extensos formularios, etc., etc. Se remite por una peseta cada ejemplar.



### Informes y comentarios.

El calor no es obstáculo para que en el Ministerio de Fomento tengan los jefes toda esta temporada oficinas dobles, es decir, mañana y tarde.

El Sr. Gamazo es hombre de actividad y es lástima que su importancia política le obligue á meditar y estudiar problemas que en nada se relacionan con la enseñanza, como son los de la paz y la guerra. Sin ello era casi seguro que el paso por Fomento del Sr. Gamazo sería beneficioso.

Aun con el grave problema de la paz encima tenemos motivos para creer que si le dejan tiempo al Sr. Gamazo ha de utilizar la amplísima autorización concedida por las Cortes para reformar las escuelas normales y quizá algunas otras enseñanzas, pero principalmente la citada. La dificultad que pudiera existir en los interinos está ya salvada con la peligrosa autorización del señor Cárdenas.

La cuestión de las maestras de párvulos se hace en los centros oficiales cada vez más confusa. Luchan de una parte el deseo de justificar lo hecho, las muchas reclamaciones presentadas y las razones verdaderamente respetables aducidas por las maestras de párvulos. Hay, al parecer, propósito de pasar el asunto al Consejo de Instrucción pública. Y como éste no funcionará hasta octubre, ya hay propuestas para rato, si llegan á ir al Consejo! Nosotros creemos que si las maestras de párvulos logran hacer que el Sr. Gamazo vea el derecho que les asiste, no necesitará más informes.

Se trabaja en la propuesta para proveer las escuelas de niños de 1.375 pesetas anunciadas al ascenso en enero de 1897. El plazo ya va siendo largo, y cuando quiera es hora de resolver ese concurso.

Según noticias, la resolución sorprenderá á los proponentes, pues es el caso que habíase dejado de incluir á uno de los concursantes que tiene más de treinta y cinco años de servicio, y al cual corresponderá uno de los primeros lugares. Además de esto, como á los concursantes se les contarán los servicios hasta una misma fecha, nos parece que la propuesta va á quedar como nueva.

Se trabaja también en la propuesta de niñas de 1.100 pesetas, que será una de las más largas, pues hay varios cientos de aspirantes. La más retrasada es la de niños de 1.100 pesetas, que también es larguísima.

Aún no se han recibido en el Ministerio todos los datos necesarios para los anuncios de concurso único y de traslado y para las oposiciones de los distritos de Valencia, Sevilla, Zaragoza, Oviedo, Salamanca y provincia de Baleares.

El anuncio lleva trazas de retrasarse bastante. ¡No hay enmienda!

### Circulares al por mayor

En estos días vemos que los gobernadores dirigen circulares y más circulares pidiendo á los alcaldes que paguen á los maestros.

Hay circulares para todos los gustos. Unas recurren á la súplica, y á la persuasión, elogian al magisterio y á la enseñanza y piden tiernamente que no se les abandone.

Otros muchos gobernadores amenazan con medidas de rigor extraordinario.

Hasta ahora los menos llevan á vías de hecho la ejecución rigurosa, la imposición del castigo, la exacción de la multa, el procesamiento por desobediencia y por malversación de fondos.

Y á esto hay que llegar.

El no llegar á esto cuando es preciso es la causa más decisiva del lastimoso estado en que nos hallamos.

Si el gobernador suplica el alcalde se ríe. Si amenaza el cacique se interpone. Sobran ya súplicas y amenazas en la mayor parte de las veces. Hay que proceder á vías de hecho con energía.

A los gobernadores que se hacen de miel se los comen los moscones de los alcaldes.

### Locales-escuelas.

Es público y notorio que la mayor parte de ellos son indignos de la enseñanza.

En gran número de nuestros pueblos las escuelas carecen de capacidad, de ventilación, de seguridad y aun de decencia. Son oprobio de la pedagogía y de la higiene.

Si las Juntas provinciales no se limitaran al expediente menudo y trataran de cumplir la misión elevada que les confió el legislador, en esta época podían dar pruebas de su amor á la enseñanza, dirigiendo una mirada á ese cuadro lastimoso que ofrecen nuestras escuelas y procurando remediar el mal.

No hay clases ahora, las obras que se hiciesen podían estar terminadas para el día del comienzo de ellas; ganaría la enseñanza en dos conceptos, por mejora de medios y por no necesitar interrupciones. En unos cuantos años ¡qué mejoras podrían hacerse durante las vacaciones!

¿No hay ninguna Junta ni Gobernador que den el ejemplo?

### Las redenciones.

El *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra ha publicado un decreto reglamentando la redención á metálico de los hijos de viuda incluidas en las clases pasivas.

Por este decreto las viudas comprendidas en esa categoría que tengan créditos contra el Estado, podrán conmutarlos para la redención de sus hijos.

Esta medida nos parece muy bien. Es justa, lógica, equitativa.

¿Mas por qué con los maestros no ha de hacerse algo semejante?

También á muchos de nuestros compañeros se les adeudan cantidades considera-

bles; también ellos tienen hijos que van á defender á la patria, obligados por la necesidad y por la injusticia, pues con esas grandes cantidades que se les adeudan pudieran muy bien redimirlos del servicio activo de las armas.

Varias veces hicimos el año pasado presente la injusticia que con el magisterio se comete. Se le escatiman derechos, se le retiene el sueldo y sus hijos son arrebatados á la familia.

Bien está lo hecho con las clases pasivas, mas por qué no se procede con análogo espíritu de justicia con el magisterio?

No lo sabemos; será sin duda para que sea siempre nuestra clase el rigor de las desdichas.

### Para terminar.

No podemos discutir con *El Mortero*. O no nos entiende, ó no le entendemos á él.

Véase la prueba en este párrafo de uno de sus últimos artículos:

«Nosotros, léanos bien el colega, partimos de un supuesto, no tan erróneo ni tan disparatado como EL MAGISTERIO pretende; porque si en 1895 figuran en el estado número 30, página 85 de la última Memoria de la Junta, 3.106 en situación pasiva, en 1888 es posible que dicha cifra se eleve á más de 4.000 etc., etc.»

De manera, que si en 1895 habia 3.106 jubilados y pensionistas, en 1888, es decir, siete años antes, ¿es posible que hubiera 4.000? Se empezaron á conceder jubilaciones en 1.º de enero de 1898 ¿y cree el colega posible que en seis meses se jubilaran 4.000, según se afirma en esas líneas? Confesamos ingenuamente que, ó el estimado colega no sabe lo que dice, ó nosotros no entendemos lo que quiere decir.

Y no cabe afirmar que se trata de una errata, y que se refiere al 1898, porque en los cálculos, supone el calculista que 2.640 jubilados (sin incluir viudas ni huérfanos) han cobrado diez años; luego esos 2.640 están cobrando desde 1.º de julio del 88, á los seis meses de comenzarse á conceder jubilaciones, y eran jubilados exclusivamente, y con treinta y cinco años de servicios todos.

Repetimos que tales cálculos son, á nuestro juicio, un disparate fenomenal. El público juzgará.

En cuanto á las imputaciones que nos dirige el colega, no hemos de descender á contestarlas porque no tienen el menor fundamento. En cambio deben saberse estos hechos.

1.º Que *El Mortero* combate á la Junta Central porque su presidente, fundado en razones respetables, impidió que el articulista de *El Mortero*, valido de la intriga y en los famosos tiempos de Linares y Conde y Luque, tomara posesión del cargo de vocal de esa Junta echando á un compañero, Y 2.º Que el mismo articulista combate á la Junta porque ésta no le ha reconocido ciertos derechos que apetece y que conoce todo el mundo.



Por lo visto se quiere tomar venganza, y lo que es peor, se quiere que todo el magisterio sea instrumento de ella. Por nosotros puede la bola!

Particularmente estimamos en mucho á los individuos de la Junta Central, mas como Corporación nos importa un pepino, ahora que los pepinos están baratos.

Y por ello, y porque nuestras leales observaciones ó se truncan ó se atribuyen á móviles bastardos, dejaremos á *El Mortero* tranquilamente en sus trabajos sin hacerle menor observación.

Habiéramos secundado gustosamente una campaña para buscar medios de reformar los ingresos; no podemos secundar una campaña cuyo principal móvil es censurar desentadamente á los mismos que están en el caso de obtener y aplicar remedios.

Esto nos parece suicida, y es el camino mejor para no conseguir resultado alguno ó para alcanzar resultados desastrosos. El tiempo nos dará la razón. No nos oponemos á la asamblea, no defendemos á la Junta y nos callaremos datos que publicados por nosotros se interpretan torcidamente. En cambio, ahórrese *El Mortero* dirigirnos epítetos, alusiones y preguntas, para ahorrarnos nosotros el disgusto de no contestarle. No podemos discutir de la manera que lo hace el articulista de *El Mortero*.

Y hemos terminado de tomar en cuenta lo que diga, puesto que se empeña en llevar la discusión por derroteros que nosotros no podemos ni debemos seguir.

**Creación de escuelas.**—Según nos dicen, por consecuencia de las gestiones del gobernador de Lugo se crearán este año en aquella provincia unas veinte escuelas.

Si lo consigue, merecerá sincero aplauso.

### ASPIRACIONES

Vamos á exponer algunas ideas que en nuestro concepto debieran realizarse en la enseñanza pública primaria.

Refundición de las Escuelas Normales de Maestros en los Institutos de segunda enseñanza, modificando el plan de estudios de estos centros; y establecimiento de Escuelas Normales de Maestros sólo en las capitales de distrito universitario, ampliando sus estudios, dotándolas de un personal numeroso y apto. Así se conseguiría por una parte la solidaridad de maestros, licenciados y doctores, y por otra la mayor ilustración de la mujer.

Que las escuelas de inferior categoría, fuesen provistas por un tribunal nombrado por el Instituto de segunda enseñanza en cada provincia, y del cual pudiesen y aun debiesen formar parte personas extrañas al profesorado oficial, pero competentes á juicio del Instituto. Que las escuelas de superior categoría fuesen provistas en cada distrito universitario por un tribunal nombrado por la Universidad en condiciones análogas que los nombrados por los Institutos. Estos tribunales, encargados de juzgar el mérito de los pretendientes, no habrían de servirse necesariamente y siempre de la oposición.

Para escuelas de inferior categoría no sería

preciso el título obtenido en el Instituto, sino un título obtenido en las escuelas superiores de primera enseñanza.

La actual centralización administrativa en estas materias, por hacer imposibles los servicios aparte otras razones, debe pasar á la historia.

Antonio Sanz Naval.

Berbegal (Huesca).

## Seccion oficial.

### MINISTERIO DE FOMENTO

*Real orden de 7 de julio de 1898, aprobando contra el parecer del Consejo de Instrucción pública las oposiciones á escuelas de niños de Sevilla, y recomendando que en casos de alguna omisión en los ejercicios se suspendan éstos y se consulte por telegrafo á la superioridad, antes de excluir á los opositores.*

«Visto el expediente y propuesta remitidos á la Dirección general de Instrucción pública por el tribunal de oposiciones á escuelas de niños del Rectorado de Sevilla, para el nombramiento de las auxiliarias vacantes dotadas con 1.375 y 1.100 pesetas; vistas las protestas formuladas por los opositores D. Hermenegildo González Cano, D. Sebastián Villascargas Acosta y D. Antonio Cala Cintado, producidas las de los dos primeros por haberseles excluido de las oposiciones á consecuencia de no haber firmado sus ejercicios prácticos y la del tercero por no haberle adjudicado escuela, hallándose comprendido dentro del número de los que la obtuvieron y haciendo al propio tiempo cargos al tribunal por actos que considera contrarios á las prescripciones del reglamento vigente de provisión de escuelas: vistos los informes emitidos por el tribunal y el Rectorado de Sevilla, oído el Consejo de Instrucción pública:

Considerando que sea cual fuere la severidad con que haya procedido el tribunal, es innegable que los opositores González Cano y Villascargas omitieron algo que el reglamento exigía: Considerando que la culpa grave ó leve de estos opositores no debe perjudicar á los que no incurrieron en falta alguna: Considerando que estos últimos serían sin embargo los castigados si se aceptase la solución que el Consejo propone de anular las oposiciones y las protestas que en virtud de ellas ha elevado el tribunal: Considerando, sin embargo, que debe evitarse por todos los medios posibles la reproducción de reclamaciones como la que ha sido causa de este expediente: Considerando que no habiendo solicitado D. Antonio Cala escuelas de sueldo inferior á 1.375 pesetas, no podía el tribunal otorgárselas y además no ha justificado los hechos que denuncia; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se desestimen las protestas de los opositores señores González Cano, Villascargas y Cala; que se proceda á nombrar los propuestos por el tribunal de oposiciones, y que se recomienda muy especialmente á los vocales que le han constituido, que en casos análogos al de que se trata cuiden de suspender los ejercicios y consultar telegráficamente si fuese preciso las dudas que surjan sobre la exclusión de algún opositor cuando no fuera impuesta por preceptos categóricos del reglamento ó de alguna disposición vigente.» De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1898.—G. Gamazo.

### Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento.

#### Circular.

Para facilitar la formación de nóminas del personal del cual es usted Habilitado, correspondiente al mes actual y sucesivos, dado el aumento de descuento que en el presupuesto vigente han sufrido los haberes correspondientes al mismo, esta Ordenación hace presente á usted que las nóminas respectivas serán cerradas, como hasta aquí, en fecha 20 de cada mes, y remitidas á esta Ordenación en el plazo más breve

posible; debiendo hacer constar en la casilla correspondiente á los descuentos el total que formen el impuesto gradual sobre sueldos y asignaciones, el 10 por 100 de este impuesto, como transitorio, y el 20 por 100 de guerra, el cual girará sobre el de sueldos y asignaciones, haciendo al final de la nómina respectiva una demostración en la que con toda exactitud y claridad se conozca el importe que arroje cada descuento.

Por consiguiente, el modelo de nómina reglamentario no debe alterarse, haciendo figurar al pie de ésta la liquidación que se cita con arreglo al siguiente modelo:

#### Liquidación al final de la nómina.

Líquido .....	214,25
Gradual 11 por 100, ó el que correspondiera.....	27,50
Transitorio 10 por 100.....	2,75
Guerra 20 por 100.....	5,50
<b>Total</b> .....	<b>35,75</b>

Integro ..... 250,00

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 14 de julio de 1898. — El Ordenador, Juan de Pol.— Sr. Habilitado del personal de...

## JUNTAS PROVINCIALES

**Córdoba.**—Lo vigente en la actualidad sobre pagos de primera enseñanza es el Real decreto de 19 de abril de 1898 inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia en su número 107, correspondiente al día 6 de mayo de dicho año.

En su art. 5.º se previene: «que si terminado el trimestre los ingresos hechos en la Caja de instrucción primaria no bastasen á cubrir las atenciones de este servicio, los ayuntamientos quedan obligados á abonar el déficit que les resulte.»

Por su art. 6.º «se prohíbe á los ayuntamientos satisfacer atención alguna de las consignadas en sus presupuestos de gastos, excepción hecha de las de Beneficencia y Sanidad, ínterin no estén cubiertas las atenciones de primera enseñanza; á cuyo efecto, en todos los libramientos que los alcaldes expidan, se habrá de acreditar por medio de nota certificada que autorizarán los contadores, donde los hubiere, y en su defecto los Secretarios, la solvencia de la Corporación por la totalidad de aquellas obligaciones.»

Y por su art. 7.º «se declaran responsables con sus bienes propios de las infracciones que se cometan en el artículo anterior, á los Ordenadores de pagos Secretarios de los ayuntamientos, Interventores y á los Depositarios municipales.»

Esto sentado y resultando que los ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan no han ingresado aún en la Caja de primera enseñanza las cantidades que á cada uno se les señala para el completo pago de tan preferente servicio en el trimestre que finalizó en 30 de junio próximo pasado, he dispuesto dirigirme por la presente á todos los alcaldes de los pueblos que se citan, interesándoles que en el término de diez días, plazo fijo é improrrogable, ingresen en la referida Caja el descubierto que les resulta; en la inteligencia de que en caso contrario y á reserva de pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia para que procedan por distracción de fondos públicos contra los que aparezcan responsables, haré uso de las atribuciones que me concede el art. 23 de la vigente ley provincial, imponiendo á aquellos alcaldes que desobedezcan mi mandato la multa de quinientas pesetas, para lo cual quedan desde luego conminados.

Córdoba 19 de julio de 1898.—El Gobernador, Máximo Chulvi.

A continuación sigue una larga lista de los alcaldes morosos que no publicamos.

**Avila.**—En el *Boletín oficial* de esta provincia de 14 del corriente aparecen los descubiertos por atenciones de primera enseñanza correspondientes á los ayuntamientos deudores en el año económico último y anteriores.

La simple ojeada de dichos descubiertos acusa un aumento considerable en los débitos mentados, da por resultado la convicción profunda del abandono en que las mencionadas corporaciones tienen un servicio de tan gran importancia y trascendencia é indica el poco aprecio en



que las mismas tienen la educación del pueblo que representan.

De ninguna manera podré tolerar, á pesar de ser opuesto á la adopción de medios violentos, que sigan los alcaldes abandonando el cumplimiento de tan sagrado deber, y por bien suyo y por evitarme el disgusto de tener que hacer uso de medidas coercitivas que la ley me facilita, les prevengo á todos que si en el preciso término de ocho días no realizan los descubiertos é ingresan en la Caja especial de fondos de primera enseñanza las susodichas cantidades y las de años anteriores con las sextas partes por los atrasos, procederé sin contemplación alguna contra los deudores, advirtiendo que los alcaldes, depositarios y secretarios, son responsables con sus bienes propios, según el Real decreto de 19 de abril de 1896, de la falta de pago á los maestros, por la preferencia que tienen éstos á todas las demás atenciones municipales, excepción hecha de las de beneficencia y sanidad, hallándose afectos al pago de mentadas atenciones todos los ingresos y recursos con que cuentan los ayuntamientos.

Dicho Real decreto de 19 de abril de 1896 y bases para su mejor cumplimiento, dictadas por el Ministerio de Fomento, se hallan insertas en el Boletín oficial de 9 de mayo de dicho año, pudiendo cereiorarse los alcaldes y concejales de las graves responsabilidades en que por su misión en el pago de mencionadas atenciones han incurrido, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del referido Real decreto.

Así, pues, espero confiadamente en que, con solo esta excitación amistosa mía, todos los ayuntamientos harán un esfuerzo y saldrán en el término prescripto los descubiertos en cuestión.

Avila 16 de julio de 1898.—El Gobernador Presidente, Luis Lequerica y Embil.—El Secretario, Antonino Fernández.

## Variedades.

### Contra las publicaciones obscenas.

No será inoportuno el conocimiento de la ley votada por las últimas Cámaras francesas, días antes de que expirara su vida legal.

Dice así su parte dispositiva:

«Será castigado con la pena de un mes á dos años de prisión y multa de 100 á 5.000 francos, el que de cualquier manera cometa ultrajes á las buenas costumbres:

1.º Por la venta ó entrega para la venta, oferta, exposición, fijación ó distribución en la vía pública ó lugares de público acceso, de escritos, impresos (aunque no sean libros), grabados, pinturas, emblemas ó imágenes obscenas, contrarias á las buenas costumbres.

2.º Por la venta ó oferta (aunque no sean públicas) al por menor, de las mismas imágenes, escritos, impresos, anuncios, dibujos, grabados, pinturas, emblemas ó objetos.

3.º Por su distribución á domicilio, por su envío con faja ó sobre abierto por correo ó por otro agente cualquiera de distribución ó transporte.

4.º Por cánticos no autorizados previamente proferidos en público, por anuncios ó correspondencias públicas, contrarias á las buenas costumbres.

Los escritos, dibujos, anuncios, etc., objetos del crimen, así como los que hayan servido para la comisión del delito, serán secuestrados ó arrancados, si se fijasen en la vía pública. La destrucción de los mismos formará parte de la sentencia condenatoria.

Las penas antedichas se aplicarán en su grado máximo, si el delito se cometiese en grande escala.»

El ejemplo es bueno y merece ser imitado.

### La producción del aceite.

España está á la cabeza de los países en que se extrae el aceite de oliva.

Su producción anual es de 3.357.314 hectolitros.

Italia figura en segundo lugar, con 1.300.000 hectolitros.

El aceite de oliva ha producido en España últimamente 285.359.000 pesetas, y seguramente aumentará.

En Francia disminuye de día en día el terreno dedicado á la producción de olivos. El viñedo ha producido grandes perjuicios á los olivares.

En el Ande, el Herault y los Pirineos Orientales, la producción decrece desde hace treinta años, y, merced á los importantes rendimientos de la Provenza, la producción del aceite alcanza todavía en el país vecino unos 300.000 hectolitros.

La fabricación allende el Pirineo, así como en Italia, es perfecta, por cuya causa son muy estimados los caldos de dichos países.

En España hemos adelantado bastante en la elaboración del aceite, pero todavía es defectuosa.

## Cronica general

### Hacia la paz.

No hay noticias de Cuba, no hay noticias de Manila..... Estas dos son casi las únicas noticias de la guerra.

Los yanquis han desembarcado en Puerto Rico sin ningún inconveniente. Tienen suspendidas las operaciones mientras no reciban considerables refuerzos. Hay en Puerto Rico unos 8.000 soldados españoles; los yanquis darán el ataque cuando estén en doble número. Así la victoria es más fácil.

El Gobierno se ha decidido á pedir la paz directamente al de los Estados Unidos. Sirve de intermediario el embajador francés Sr. Cambón, quien ha presentado á Mac Kinley el mensaje del Gobierno español.

El presidente yanqui, el que comenzó su gobierno repitiendo las famosas palabras de «Paz á los hombres de buena voluntad», el que no tuvo nunca malas palabras, ha contestado que desea la paz y á la vez ha dado órdenes para acelerar la guerra.

Evidentemente Mac Kinley quiere que Manila y Puerto Rico hayan caído en poder de sus tropas antes de empezar la paz. Discútese mucho las condiciones de ésta, y aunque faltan datos dignos de confianza se da como probable que los Estados Unidos no se contentarán con menos de lo siguiente:

Independencia de Cuba bajo el protectorado yanqui.

Poseión absoluta de Puerto Rico.

Cesión por lo menos de una isla de las Filipinas.

Y alguna propina más que se les ocurra. Pensar que se contentarán con menos es hacerse ilusiones y quizás sea ilusión también pensar que no querrán mucho más.

## Sccion de noticias.

### NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS

Sevilla.—Se han cursado las órdenes nombrando en virtud de oposición auxiliares de las escuelas de Sevilla á D. Juan López de Tamayo, D. Alfredo Repiso Bautista, D. Manuel González Ruiz, D. Rafael Ariza Pérez y D. Salvador Fernández Criado; de la de Badajoz, á D. Mario González Rivas; de Carmona, á D. Rafael Arcal García; de las de Jerez de la Frontera, á D. Nemesio de Vargas Mestre y D. Manuel Campanero Vázquez; de las de Cádiz, á D. Ruperto Martín Gutiérrez, D. José Macías Díaz y D. Enrique León Palacios; de la de San Fernando, á D. José Romero López, y de la de Lucena, á don Ambrosio Arnáiz Murquira.

También se han cursado los nombramientos expedidos por el Rectorado de esta Universidad para la escuela de Villanueva del Ariscal, á favor de D. Rafael Salazar Benavides; de Llera, á D. Idefonso Maestre Navarro; de Codosera, á D. Martín Escudero; de Villar del Rey, á don Juan Magán González; de La Parra, á D. Matías Calderón de la Barca; de Puebla de Alcocer, á D. José Górriz Barrionuevo; de Valencia de las Torres, á D. José Carrasqueño Morales; de Esparraguera de Lares, á D. Antonio López Montes; de Martín de la Jara, á D. Manuel Arellano Santos; de Marinaleda, á D. Rogelio Camacho Serrano; de Almadén de la Plata, á D. Francisco Ruiz Muñoz; de Alajar, á D. Emilio Cano Be-

ricat, y de Malpartida, á D. José Sánchez Herrero.

Para la auxiliaría de Vejer, á D. Miguel del Barco Mazón; de Almendralejo, á D. José Cienfuegos Hernández; de Chiclana, á D. Antonio Izquierdo Silva; de La Linea, á D. Juan Parajo Palacios; de Constantina, á D. Víctor López Jiménez; de Morón, á D. Luis Galiano Alferez, y de la de Montilla, á D. Enrique Jiménez Cuenca.

Leemos: «En vista de la instancia del auxiliar de Carmona (Sevilla), D. Celedonio Villa Tejedera, solicitando que se le nombre fuera de curso para la escuela de Guillena, la superioridad ha resuelto que si son ciertos los hechos que cita, se acceda á lo que pretende, y en su cumplimiento el Rectorado ha remitido la solicitud á informe de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.» ¿Y cuáles son estas circunstancias? Porque convendría saberlo.

—Los maestros de Palencia opinan que la mejor solución para el problema de los fondos pasivos es que el gobierno se incaute de las existencias de la caja central y se encargue después de pagar las jubilaciones, viudedades y orfandades. Y que nos descuente el 14 y medio por ciento que hoy descuente á los demás empleados, es lo que falta pedir.

—El Inspector de Lugo ha girado en los primeros días de mes una visita á las escuelas del partido de Mondoñedo. Mal tiempo nos parece para visitas.

—El ayuntamiento de Trabada (Lugo), ha elevado á la categoría de oposición sus escuelas completas. Vamos por partes: ¿se trata de favorecer á la enseñanza ó de echar de las escuelas á los actuales maestros? Tantas cosas vamos viendo que nada nos extrañaría lo último.

—Un solo ayuntamiento de la provincia de Lugo, el de Triacastela (Lugo), tiene algunos atrasos por enseñanza. Debe desaparecer ese pequeño punto negro.

—El ayuntamiento de Santander ha concedido un voto de gracias á los maestros y maestras de la capital por los excelentes resultados de los últimos exámenes. Felicitamos á nuestros ilustrados compañeros

—Los maestros de la provincia de Zaragoza han concebido grandes esperanzas de mejorar de situación, efecto de la actitud enérgica en que desde el primer momento se ha colocado el digno gobernador civil Sr. Avedillo. Dios quiera que estas esperanzas no salgan una vez más fallidas.

—Por virtud de no haber tomado posesión los maestros anteriormente nombrados, han sido propuestos para las escuelas de Oreña, Santa Olalla, Espinosa, Linares, Veguilla y Aja, Iles y Fombellida, todas de Santander, los señores D. Aristóbulo Llorente, D. Marcos Lorea, don Elías Jorge Arnáez, doña Ricarda Arana, doña Josefa Fernández, D. Manuel Jesús Alonso Sierra y doña Amparo Gutiérrez.

—El gobernador civil de Zaragoza, Sr. Avedillo, ha denegado al alcalde de Pastriz el permiso que había solicitado para correr vaquillas el día 25 del actual, por tener en descubierto las atenciones de primera enseñanza. Si, como creemos, mantiene esta providencia y la hace extensiva á los demás pueblos que se encuentran en el mismo caso, aumentarán seguramente los ingresos en la Caja especial de primera enseñanza. ¿Cómo es posible que algunos batarrros se pasen sin novillos!

—La Lucka, de Barcelona, declara que le parece absurdo que los directores propietarios de las normales de provincias no puedan ascender



por concurso á las de Madrid, según ha declarado el Consejo de Instrucción pública. Se encuentran vacantes en el distrito de Valencia y han de anunciarse para proveerse por oposición, las siguientes escuelas: La superior de niños de Torrente (Valencia), dotada con 1.350 pesetas, y la de igual clase y dotación de Novelda (Alicante). Las elementales de niños de Chulilla y Corbera de Alcira; las de niñas de Almansa, Jaraco, auxiliares de Cullera y Utiel y una auxiliar de párvulos en Alcira, en Valencia. En la de Albacete, las de niños de Pérez, Puchondo y Valdeganga, y de niñas de Masagosa, Ballesteros, Madrigueras y Villamalea. En la de Alicante, las elementales de niños de Torremanzana; de niñas de Tárben, Benitachell y Hucia, y la de párvulos de Agust. El Toro, de

niños, y Ares del Maestro, de niñas, en la de Castellón. Y en la de Murcia, la elemental de niños de Archivel (Caravaca) y las de niñas de Albudaita, Puerto de Mazarrón, Aledo y Puerto de Lumbreras, y la auxiliar de párvulos de Lorca. Todas estas plazas están dotadas con 825 pesetas, excepto la última, que lo está con 1.100. —Han de anunciarse por concurso de traslado las siguientes escuelas del mismo distrito: La superior de niñas de Yecla, con 1.625 pesetas; una elemental de niños de Villajoyosa, con 1.100, y otra de Finestrat, con 825; y por traslado, una elemental de niños de Lorca, con 1.650. —Durante el presente mes han sido nombrados y tomado posesión de sus cargos, con el carácter de maestros interinos en la provincia de Santander, los señores siguientes: D. Manuel

Gutiérrez, para la escuela de Oreña; D. Julio Montes, para Rasines; doña Hermenegilda Pardo, para Penagos; D. Basilio Esteban Rodríguez, para la auxiliar del centro de la capital, y don Faustino Corvella, para la escuela del barrio del Sardinero. Felicitamos á los agraciados y preguntamos al Rector: ¿No podía esperarse á hacer el nombramiento en septiembre? ¿Tanta falta hacen los interinos en vacaciones? —Según nuestras noticias D. José Fernández, maestro superior de Ayora, y D. Juan J. Calatayud, de Vinaroz, no aceptan las escuelas de Baena y la práctica de León, para las que han sido propuestos en el último concurso de ascenso. En tal caso, corresponderán estas plazas á los Sres. Vallejo y Martínez Tormo, que les siguen en la propuesta.

## PROPUESTAS

### CONCURSO DE ASCENSO

Relación, por méritos, de los maestros concursantes á escuelas elementales dotadas con el sueldo legal de 1.375 pesetas, anunciadas en la Gaceta de 18 de febrero del año 1898, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de diciembre de 1896. Plazas que comprende: Cabra, Gimadevilla, Huércal Overa, Huesca (Beneficencia), Natahoyo, Santa Cruz de Tenerife, Vélez Rubio, y las de Andújar, Bassa, Tarrasa y Manameres.

Los nombres escritos con cursiva indican las plazas para que son propuestos los concursantes, y los nombres entre paréntesis las escuelas que desempeñan. En las circunstancias de preferencia: O significa oposiciones aprobadas; el sueldo es el legal que se le computa; en los servicios el primer número indica años, el segundo meses y el tercero días; la E significa título elemental, la S superior y la N normal. Así, por ejemplo: D. N. N. (Alameda), *Cabra*, 40, 7, 9.—45, 10, 4.—S. 3 O., quiere decir que desempeña la escuela de Alameda; es propuesto para la de Cabra; tiene 40 años, 7 meses y 9 días de servicios en la última categoría, y 45 años, 10 meses y 4 días en el magisterio; posee título superior y 3 oposiciones aprobadas.

1 José de Torres (Alameda), <i>Cabra</i> .....	40, 7, 9—45, 10, 4. E. 3 O.
2 José García (Call.º Enarriá), <i>Vélez Rubio</i>	40, 3, 17—40, 3, 17. E. 2 O.
3 Andrés Muñoz (Ibrós) .....	39, 0, 14—40, 0, 14. S. 2 O.
4 Alejandro Pinilla (La Soñana).....	38, 0, 0—40, 0, 0. N. 3 O.
5 Francisco Bocanegra (Carriles), <i>Huércal Overa</i> .....	37, 7, 16—39, 1, 4. S. 2 O.
6 Norberto Arenas (San Vicente de la Barquera), <i>Gimadevilla</i> .....	37, 6, 13—39, 0, 13. S. 3 O.
7 Quintín Cortés (Chinchilla), <i>Huesca, Beneficencia</i> .....	37, 0, 2—40, 9, 3. E. 1 O.
8 José María Garrido (Torres).....	36, 11, 18—37, 11, 18. S. 1 O.
9 Manuel Vilches (Fuentes de Andalucía).	36, 8, 16—37, 8, 16. S. 1 O.
10 Cándido López (Colm. Viejo), <i>Natahoyo</i> .	37, 0, 11—38, 0, 11. E. 1 O.
11 Agustín Turió (Benisa).....	35, 6, 6—38, 3, 1. N. 3 O.
12 Antonio López (Arjonilla).....	34, 5, 2—41, 5, 9. S. 1 O.
13 Vicente Isidro Cabezas (Fermoselle)...	32, 4, 23—33, 11, 11. E. 2 O.
14 Florencio Domínguez (Herr.º del Duque)	32, 0, 6—36, 11, 12. S. 3 O.
15 Pedro de Mesa (S. Roque), <i>Santa C. de T.</i>	31, 11, 11—36, 5, 27. E. 1 O.
16 José Vicens Pont (Segorbe) .....	31, 9, 17—32, 9, 17. S. 7 O.
17 José Domenech (Pinojo).....	31, 6, 9—31, 6, 9. E. 5 O.
18 Esteban Ballhonestá (Tordera) .....	31, 2, 9—33, 2, 9. N. 5 O.
19 José María de Luna (Alcalá la Real) ...	30, 0, 13—31, 0, 13. S. 1 O.
20 José Cara y Avalos (Algarinejo).....	29, 2, 22—38, 11, 8. S. 2 O.
21 Brigido Venegas Moreno (Ugíjar).....	28, 11, 27—29, 11, 27. S. 1 O.
22 Mariano Almazán (Malagón) .....	28, 8, 26—29, 8, 26. S. 2 O.
23 Ramón Furony (Arenys de Mar).....	28, 6, 17—29, 6, 17. S. 3 O.
24 Antonio Segura Queral (Vinaroz).....	28, 2, 17—31, 1, 17. S. 2 O.
25 Antonio Madero (Madrirdejos).....	27, 11, 24—33, 8, 17. E. 3 O.
26 Eugenio Arias (Medina del Campo)....	27, 11, 10—41, 2, 9. S. 2 O.
27 Dátonso de la Cruz (Rute).....	27, 10, 26—32, 3, 2. S. 2 O.
28 Valentín Escobar (La Guardia) .....	27, 7, 18—29, 2, 12. S. 3 O.
29 Tomás Campos (Irún) .....	27, 6, 10—33, 7, 17. N. 6 O.
30 Manuel Salmerón (Oliva).....	27, 3, 17—34, 5, 11. E. 2 O.
31 Joaquín González (Paterna) .....	27, 2, 6—28, 2, 6. S. 2 O.
32 Juan Aliaga Serrano (María) .....	27, 0, 9—27, 0, 9. E. 1 O.
33 Francisco Amaya (Santaelia).....	26, 10, 17—26, 10, 17. E. 1 O.

34 Francisco Hernández (Rueda).....	26, 9, 17—27, 9, 17. S. 2 O.
35 Gabino Ortíz de Zárate (Durango).....	25, 9, 14—33, 6, 4. E. 1 O.
36 Elías Martínez Rico (Ceheguín).....	25, 7, 28—32, 9, 5. S. 3 O.
37 José María Gorria (Casante).....	25, 1, 20—26, 1, 20. S. 1 O.
38 Leonardo Ruiz y Ruiz (Yerte).....	24, 10, 24—25, 10, 24. S. 1 O.
39 Blas Barrios Castellanos (Benavente)..	24, 7, 25—82, 10, 8. S. 3 O.
40 Manuel Lavi (Borjas Blancas) .....	24, 0, 5—37, 5, 24. E. 1 O.
41 Manuel García y Meana (Avilés).....	23, 11, 21—35, 3, 7. E. 1 O.
42 José Vázquez Senra (Puebla de Trives).	23, 11, 11—34, 5, 4. S. 2 O.
43 Rafael Pérez y Delgado (El Carpio)....	23, 6, 20—24, 10, 17. S. 2 O.
44 Vicente Romero y López (Alfaro).....	22, 7, 24—31, 4, 22. S. 1 O.
45 Manuel Roig Esquinaldo (Guadalcanal).	22, 7, 6—39, 3, 24. S. 1 O.
46 Mariano Ruiz de Olano (Yébenes).....	22, 5, 7—41, 8, 17. S. 3 O.
47 José Jiménez Rodríguez (Lanjarón)....	22, 2, 15—35, 11, 29. E. 2 O.
48 Angel Zurita Romera (Olvera).....	21, 11, 14—22, 11, 14. S. 1 O.
49 Francisco Gordillo (Palma del Río) ...	21, 11, 11—22, 11, 11. S. 4 O.
50 José Méndez Gálvez (Santafé).....	21, 9, 29—32, 10, 3. E. 1 O.
51 Eduardo Lledó Jordá (Crevillente)....	21, 0, 17—24, 2, 17. S. 2 O.
52 Marcos García Ortego (Casabermejo)...	20, 10, 8—23, 9, 1. N. 1 O.
53 Victoriano Izquierdo (Zarza J. Alange)..	20, 9, 25—23, 0, 3. E. 2 O.
54 Eduardo García y García (Amoravieta).	20, 4, 29—22, 4, 29. N. 2 O.
55 Eugenio López y Mañas (Socuéllamos).	20, 3, 6—29, 8, 17. N. 2 O.
56 Fernando Cobo (Torredonjimeno).....	20, 2, 29—21, 2, 29. S. 4 O.
57 Antonio Estremiana (Pontevedra).....	19, 7, 13—19, 7, 13. S. 4 O.
58 Gabriel Fernández (Mancha Real).....	19, 5, 7—20, 5, 7. S. 6 O.
59 Juan José Ramírez Blanco (El Viso) ...	19, 5, 3—20, 5, 3. S. 1 O.
60 Antonio Gutiérrez Morales (Posadas) ..	19, 1, 9—20, 1, 9. S. 1 O.
61 Félix Ruiz Estremera (Cártama).....	18, 11, 20—23, 1, 15. E. 2 O.
62 Francisco Martínez (Bollullos del Cond.º)	18, 11, 10—19, 11, 10. S. 1 O.
63 Victoriano Martínez (Bañeras).....	18, 9, 17—28, 7, 17. E. 1 O.
64 Eustasio Bajo y Dueñas (Munilla).....	18, 8, 22—36, 11, 17. S. 2 O.
65 Antonio Baños Navarro (Bélmez) .....	18, 7, 12—27, 0, 18. N. 2 O.
66 Vicente Sánchez Guerrero (Candelario).	18, 6, 0—18, 0, 0. E. 1 O.
67 José Carrasco Moreno (Iznalloz) .....	18, 2, 14—30, 11, 24. S. 1 O.
68 Francisco Montero y Piñero (Estepa)...	18, 2, 8—23, 5, 27. S. 1 O.
69 Miguel Pareja Reyes (Orgiva).....	18, 1, 16—19, 1, 6. S. 1 O.
70 Pedro Vera Gallego (Oliva de Jerez) ...	18, 1, 14—19, 1, 14. S. 1 O.
71 Pedro Vera Moreno (Beniján).....	17, 9, 17—30, 0, 17. E. 1 O.
72 Juan Serrano Taguas Villaviciosa)....	17, 6, 17—43, 6, 10. S. 2 O.
73 Paulino Fuentes González (Gérgal)....	17, 6, 8—32, 9, 17. E. 3 O.
74 José Torrecillas Fernández (Mazarrón).	17, 5, 6—28, 7, 16. S. 1 O.
75 Juan F. Peñalba y Ansó (Santa Pola)...	17, 2, 3—32, 9, 23. E. 4 O.
76 Manuel Arellano y Martínez (Vendrell).	17, 1, 26—20, 3, 0. N. 2 O.
77 José Compani Rodríguez (Canjáyar)....	17, 1, 23—33, 6, 27. S. 3 O.
78 José Miranavas (Pinos Puente) .....	17, 1, 4—17, 4, 28. E. 2 O.
79 Gregorio Luengo y Marcos (Colesa)....	17, 0, 14—19, 0, 14. N. 1 O.
80 José María Peromo (La Carolina).....	17, 0, 13—19, 5, 8. S. 1 O.
81 Eugenio Gómez (Santa Cruz de la Zarza)	17, 0, 13—19, 0, 13. N. 11 O.
82 Antonio Hernández Pérez (Tacoronte)..	17, 0, 9—17, 0, 9. E. 1 O.
83 José Atadil Puyol (Cariñena).....	16, 11, 18—20, 7, 25. N. 2 O.
84 Andrés Bergel y Cañadas (Turre).....	16, 9, 17—23, 6, 17. E. 1 O.
85 Andrés Constante y Montori (1) (Illueca)	16, 6, 27—22, 1, 13. N. 3 O.
86 Pedro Cal y Sánchez (Getafe).....	16, 6, 17—25, 10, 26. N. 1 O.
87 Pantaleón Castañer y Santos (Sangüesa)	16, 3, 28—22, 4, 18. S. 2 O.

(Se continuará.)

(1) A este interesado le son computables 1.400 de sueldo desde que tomó posesión de la escuela de Zumárraga.



### CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Recomendamos la lectura de esta sección. En ella se registran todos los pagos hechos, se contestan las cartas recibidas y se contesta a las que se vengan acompañadas de los sellos correspondientes para la respuesta.

- NOTAS. 1.ª No se sirve pedido alguno que no venga acompañado de su importe.
- 2.ª Los gastos de envío son de cuenta de los que hacen el pedido y se cargan en factura.
- 3.ª Contestaremos con preferencia a las cartas que traigan completas las señas para la contestación y a las que sean breves.

- Los Santos.—F. F.—Recibida libranza, quedará complacido.
- Granada.—M. P.—Nos enteraremos.
- Miraflo.—G. M.—Lo haremos con gusto.
- Arancedo.—B. G.—R. mitad número.
- Minglanilla.—D. F.—I. em. id.
- Revilla Tabriada.—V. G.—No consta abonado el medio año que dice.
- Aldeanueva del Campanario.—A. O.—Anotada residencia. No hicieron el pago. No tiene derecho a cobrar el periódico.
- Pancorbo.—C. S.—Recibida carta. Lo haré con gusto.
- Bustablado.—P. P.—Veremos si la pagan.
- Corrales de Buelna.—A. G. D.—Recibida libranza. Podemos servirle la oleografía.
- Grazada.—M. P.—Se contestó por correo.
- Guadalest.—M. S.—No hicieron el pago. Ya lo verá en cuanto se publiquen porque las reproducciones inmediatamente.
- San Vicente.—E. V.—Hecho pago de medio año.
- Porcuna.—F. P. V.—Remitidos números y recibo.
- Neguillas.—P. D.—Remitidos números.
- El Pardo.—C. P.—Se recomienda.
- Bárceua.—J. O.—Anotada residencia.
- Avilés.—P. M.—Remitidos libros.
- Villar del Saz.—J. M. C.—Remitidos números. No es culpa nuestra.
- Embid.—F. E.—Anotado pago, se remite recibo.
- Lora del Río.—M. N.—Anotado pago; se remite recibo.
- El Escorial.—C. P.—Anotada residencia, se contestó por correo.
- Guadalejara.—M. del C. A.—I. em. id.
- Coculina.—C. de la J.—Remitidos números.
- Secastilla.—R. B.—Se contestó por correo.
- Haro.—E. G.—Daremos la noticia.
- Málaga.—C. G.—Así sea.
- Jaca.—B. C.—Remitidos números. Lo tendremos presente.
- El Pardo.—E. S.—No tenga V. prisa ninguna. Descanse tranquilamente y celebremos la mejoría.
- Zaruz.—J. M. B.—Se contestó por correo. Supongo que no dejará de ir a ver pronto a nuestros amigos de San Sebastián.
- Alcalá.—M. G. R.—Recibida carta. Celebraremos su alivio.
- Madrid.—T. S.—Siguen trabajando, pero el trabajo es complicado y largo.
- Córdoba.—R. del R.—Anotado pago; se remite recibo. Envíalo Anuario. Se contestó por correo.
- Muñotell.—M. C.—Se publicaron en el número del 2 de julio. Se le remite.
- Capellades.—J. P.—Anotada suscripción; se remite periódico.

MADRID: 1898.—Imp. de EL MAGISTERIO ESPAÑOL a cargo de G. Juste, Ibarro, 15.

### Servicios de la Compañía Trasatlántica

DE BARCELONA

- Línea de las Antillas, New-York y Veracruz.—Combinación a puertos americanos del Atlántico y Puertos N. y S. del Pacífico. Tres salidas mensuales, el 10 y 30 de Cádiz y el 20 de Santander.
- Línea de Filipinas.—Extensión a Ilo-Ilo y Cebú y combinaciones al Golfo Pérsico, Costa oriental de África, India, China, Cochinchina, Japón y Australia. Trece viajes anuales saliendo de Barcelona cada cuatro sábados, ó sean los días 26 Marzo, 23 Abril, 21 Mayo, 18 Junio, 16 Julio, 13 Agosto, 10 Septiembre, 8 Octubre, 5 Noviembre y 3 Diciembre de 1898; y de Manila cada cuatro sábados, ó sean los días 12 Marzo, 9 Abril, 7 Mayo, 4 Junio, 2 y 30 Julio, 27 Agosto, 24 Septiembre, 22 Octubre, 19 Noviembre y 17 Diciembre de 1898.
- Línea de Buenos Aires.—Seis viajes anuales para Montevideo y Buenos Aires con escala en Santa Cruz de Tenerife. Saliendo de Cádiz y efectuando antes las escalas de Marsella, Barcelona y Málaga.
- Línea de Fernando Pó.—Cuatro viajes al año para Fernando Pó, con escalas en Las Palmas, puertos de la Costa Occidental de África y Golfo de Guinea.
- Servicio de África.—Línea de Marruecos.—Un viaje mensual de Barcelona a Mogador con escalas en Málaga, Ceuta, Cádiz, Tánger, Larache, Rabat, Casablanca y Mazagán.
- Servicio de Tánger.—El vapor Joaquín del Piñero

sale de Cádiz para Tánger, Algeciras y Gibraltar, los lunes, miércoles y viernes, retornando a Cádiz los martes, jueves y sábados.

Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables y pasajeros a quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas a familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebaja por pasaje de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila, a precios especiales, para emigrantes de clase artesana ó jornalera, con facultad de regresar gratis dentro de un año, si no encuentran trabajo. La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

AVISO IMPORTANTE.—La Compañía previene a los señores comerciantes, agricultores é industriales, que recibirá y encaminará a los destinos que los mismos designen, las muestras y notas de precios que con este objeto se le entreguen. Esta Compañía admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares.

PARA MAS INFORMES: En Barcelona: La Compañía Trasatlántica y los Sres. Ripoll y C.ª. Plaza de Palacio.—Cádiz: La Delegación de la Compañía Trasatlántica.—Madrid: Agencia de la Compañía Trasatlántica, Puerta del Sol, 13.—Santander: Sres. Angel B. Pérez y Compañía.—Coruña: Agencia de la Compañía Trasatlántica.—Vigo: D. Antonio López de Neira.—Cartagena: Sres. Bosch hermanos.—Valencia: señores Dart y Compañía.—Málaga: D. Antonio Duarte

### La Margarita en Loeches

Antibiliosa, Antihéptica, Antisifilítica, Antiescrofulosa, Antiparasitaria y MUY RECONSTITUYENTE. Con esta agua se tiene La Salud a domicilio. Cura con prontitud el Dengue; es preservativo de la difteria y tisis, usada con frecuencia, como eminentemente antiparasitaria. Este agua no irrita por razón de sus componentes, y es superior a la que llamándose natural, no tiene fuerza. Pedid prospectos é instrucciones, Madrid, Jardines, 15, bajos. Depósito central y único.

Hecho el análisis por MR. HARDY, químico-potente de la Academia de Medicina de París, fué declarada esta agua la mejor de su clase, y del minucioso reconocimiento practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Sáenz Díez acudiendo a los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aún más abundantes, resulta, que la MARGARITA DE LOECHES es entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la más rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y la única que contiene carbonato ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas de la MARGARITA doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan sus componentes que las constituyen, en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías y en el depósito central, Jardines, 15, bajos, donde se dan datos y explicaciones. En el último año se han vendido

MAS DE DOS MILLONES DE PURGAS

### GRAN ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS

Abierto del 15 de Junio al 15 de Septiembre. Tres mesas. Baratura y confort. Billetes, Jardines, 15

### OBRAS PUBLICADAS POR D. MILLÁN ORÍO Y RUBIO

Director propietario que ha sido durante 25 años de la Escuela Normal Superior de Maestros de Palencia.

- Compendio de la Gramática Española, 7.ª edición. Ejemplar en rústica, 1,50 pesetas.
- Análisis Gramatical y Lógico de las Oraciones, 5.ª edición. Ejemplar en rústica, 1,25 pesetas.
- Estudios sobre los Verbos pronominales. Ejemplar en rústica, 1 peseta.
- Contrarrelaciones gramaticales. Ejemplar en rústica, 0,50 pesetas.

Librería de Carlos Orío.—Palencia.

### TEATRO DE LA GUERRA

POR D. ANDRES F. OLLERO

ó sea la historia y geografía de las islas de Cabo Verde, La Martinica, Puerto Rico, Cuba, Filipinas y los Estados Unidos, con su organización civil y medios de defensa de ambos países tanto terrestres como marítimos.

Precio: UNA peseta.

Es una descripción amena y de mucha actualidad de los países que se citan. Acompaña al folleto un mapa muy adecuado para comprender las descripciones. El trabajo del Sr. Ollero es de gran oportunidad.

### ANUNCIOS RECOMENDADOS

(15 palabras, 0'50 pesetas; cada palabra más, 5 céntimos; pago al hacer el encargo)

MUSICA EN LAS ESCUELAS. Cantos escolares, por Hernández. Obra premiada. Letra y música, dos pesetas.

EJERCICIOS DE LENGUAJE, por Pariza. Facilita la enseñanza; ahorra trabajo; indispensable al maestro: 2 pesetas.

ALBORADAS, por E. Solana. Colección de poesías. El mejor premio. Docena, 9'60. Por cada docena se regala un trimestre de suscripción a EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

ARTE DE LA LECTURA. ARTE DE LA ESCRITURA. Unicas que contestan a los programas de oposiciones. Declaradas de texto por el Consejo de Instrucción pública y adoptadas en muchas escuelas normales. Precio de cada una, 3 pesetas.

OBRAS DE D. CANDIDO DOMINGO. Contratos sociales, libro de lectura. La Escritura al dictado, dos volúmenes. Historia Sagrada, Historia de España, etc. Sana doctrina, excelentes condiciones pedagógicas y muy baratas.—Pídanse al autor, Plaza del Pilar, Zaragoza.

PATRIA, por Chico Suárez. Lecturas de actualidad para despertar el sentimiento patriótico. Una peseta ejemplar.

### SISTEMA SEGURO



D. Rafael Segarra Marañón, Director del Colegio de Niños Jesús.

Se vende en la Administración de este periódico y en casa del autor, calle del Desengaño, número 2, Madrid, a TREINTA Y CUATRO REALES RESMA de papel y SEIS la mano de muestras, que contiene 150. Una mano de papel con un pliego de muestras y la instrucción TRES REALES.

### TRATADO

DE GEOMETRÍA PRÁCTICA Y APLICACIONES DEL DIBUJO LINEAL

por

D. MANUEL G. ENCISO

Dicha obra, la más extensa en su género, es, además de indispensable al magisterio en sus diversos ramos por tener en ella un libro curioso, necesario y de consulta, pues resuelve cuantos problemas y trazados hay contenidos en los programas oficiales. Comprende: Nociones de Geometría descriptiva.—Sombras.—Perspectiva.—Carpintería y Ebanistería (historia del mueble).—Herrería y Corrajería.—Albañilería.—Corte de piedras.—Marmolería.—Nociones de Bellas Artes y su historia (Arquitectura, Escultura, Cerámica, Pintura), siendo lo más importante de ella para el maestro la Geometría, Dibujo lineal, Agrimensura, Dibujo de tonos y Corte de prendas, que con la mayor extensión están tratados en este libro utilísimo.

La obra está compuesta de dos tomos, uno de texto y otro en forma de atlas conteniendo 977 figuras, y no obstante su extensión é importancia se vende al precio de 5 pesetas.

Pídanse a esta Administración, que remite la obra certificada, franco de porte, por las mismas 5 pesetas.